

38	Mancomunidad de Municipios de Monfragüe
39	Mancomunidad Riberos del Tajo
40	Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata
41	Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas
42	Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez
43	Mancomunidad Intermunicipal de La Vera
44	Mancomunidad Ribera de Fresnedosa
45	Mancomunidad Integral Valle del Ambroz
46	Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte
47	Mancomunidad de Sierra de San Pedro

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 427, de 19 de mayo de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 682/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 682/2003, interpuesto por D. EMILIO GAÑÁN SANTIBÁÑEZ, representado por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha de 26/02/2003, de devolución de pagos indebidamente percibidos en concepto de ayudas agroambientales, expediente 10/10/42/00007/1997-10/042/00006/98.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 427, de 19 de mayo de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo 682/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Desestimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Emilio Gañán Santibáñez, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma en cuanto a la rectificación de errores materiales fijando la cuantía de las ayudas en base a una extensión de 5,73 hectáreas, es ajustada a Derecho, y en su virtud se confirma, pero en cuanto al reintegro total de lo percibido, no es ajustada a derecho, resultando procedente el reintegro únicamente de lo percibido por la diferencia, esto es por 56,55 hectáreas.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

En Mérida, a 15 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la Sección A), denominado “Los Cañuelos”, nº 00810-00, en el término municipal de Talavera la Real.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del Recurso Minero de la Sección A) denominado “Los Cañuelos”, nº 0081000, en el término municipal de Talavera la

Real, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 76, de 2 de julio de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Recurso Minero de la Sección A) denominado “Los Cañuelos”, nº 00810-00, en el término municipal de Talavera la Real.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento la zona circunscrita a los áridos que se localizan en el polígono 12, parcelas 5003 (recinto 6), 5005 (recinto 4), 5007 (recinto 1), 5008 (recinto 4), 5009 y 5010. También podrán aprovecharse los áridos existentes en la parcela 5004.

2ª) Las parcelas 5003, 5029 del polígono 12, son las elegidos para la instalación de una planta de tratamiento de áridos y una planta de hormigón.

3ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en la parcela.

4ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

5ª) La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del substrato edáfico.

6ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad con las fincas colindantes con el conjunto de la zona de extracción, a fin de poder realizar el ataluzado y restauración del perímetro de la explotación, una vez finalizada ésta.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

11ª) El acceso y las demás zonas de tránsito de la maquinaria deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

12ª) Los acopios se ubicarán en una zona proyectada con las dimensiones estimadas de manera que se minimice el impacto ambiental.

13ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores.

14ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

15ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

16ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un

área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

17ª) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración y a la mejora del frente, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.

18ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para la maquinaria que pueda acceder a las vías públicas. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.

19ª) Si se dispusiera de aseos en las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.

20ª) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inóculo para futuras aguas residuales.

21ª) Utilizar materiales resilientes en los componentes de las instalaciones.

22ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

23ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

24ª) Instalación de una balsa para la decantación, que ayude a reducir los sólidos en suspensión a límites inferiores a 25 mg/l (medido a la salida de la balsa).

25ª) El transporte de los áridos en camiones se realizará protegiendo la caja con una malla tupida que impida su vertido.

26ª) Alrededor de las instalaciones de tratamiento deberán crearse pantallas visuales. Se recomienda la plantación de especies vegetales de porte arbóreo, sobre un caballón de substrato vegetal, con sistema de riego por goteo.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que

pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) La restauración deberá efectuarse progresivamente, rehabilitando las parcelas que vayan siendo excavadas. Todas las parcelas en las que se permite la extracción (señaladas más arriba) deberán estar totalmente restauradas a los 12 (DOCE) años de haberse iniciado ésta.

3ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia al año desde la fecha de emisión de la autorización de explotación.

4ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, apta para el uso agrícola. No se podrán dejar zonas húmedas.

5ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA (13.670 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA05/02649), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

6ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

7ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración

los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

9ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

10ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, 3 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “Los Cañuelos”, nº 00810-00, en el T.M. de Talavera la Real.

La zona a ocupar se localizará en el polígono 12, parcelas 5003, 5005, 5007, 5008, 5009, 5010 y 5029, de las cuales se explotarán las parcelas 5003, 5005, 5007, 5008, 5009 y 5010. En el condicionado ambiental se han segregado algunos recintos catastrales, principalmente los colindantes al río Guadiana.

El acceso a la zona deberá realizarse desde la localidad de Talavera la Real, mediante un camino rural por el cual se accede a la explotación.

El promotor del proyecto es la empresa Transporte y Nivelaciones Extremeñas, S.L., (TRANSNIVEL), con domicilio social en Badajoz, c/ Jesús Rincón Jiménez, 30 y C.I.F.: B06303887.

La explotación se llevará a cabo mediante un ciclo continuo de arranque de material, carga en el camión y traslado a la planta de tratamiento u obra.

Los parámetros geométricos principales que configuran el diseño de las excavaciones se ajustarán a los siguientes criterios: estabilidad de taludes, altura de banco (entorno a 3 metros de altura), anchura de tajo (20 metros), ángulo de cara de banco (entre 30° y 45°), bermas, pistas y rampas, servicios de la explotación.

El volumen de extracción de mineral será de 803.059,95 m³. El periodo de actividad previsto es de 11 (ONCE) años.

Se instalarán una planta de áridos y una planta de hormigón.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa Transportes y Nivelaciones Extremeñas, S.L. con domicilio social en Badajoz, c/ Jesús Rincón Jiménez, 30 y C.I.F.: B06303887, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el Recurso Minero de la Sección A) denominado “Los Cañuelos”, nº 00810-00, en el término municipal de Talavera la Real.
- “Legislación” incluye la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y normativa autonómica (Decreto 45/91, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura); además, el promotor debe cumplir la legislación de Aguas, Minas, Actividades Molestas, Espacios Naturales, Residuos Tóxicos y Peligrosos, y Patrimonio Cultural.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas. Justificación de la Solución Adoptada”, donde se indica que se seleccionaron varias ubicaciones al norte de Talavera la Real, eligiendo las proyectadas por estar a suficiente distancia del núcleo de población y disponer de buenos accesos.
- “Descripción del Medio Físico”, con los siguientes apartados, debidamente desarrollados: orografía, geología, edafología, hidrología, climatología, aire, ruido y vibraciones.
- “Descripción del Medio Biológico”, en el que describen flora, fauna y socioeconomía.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, donde se identifican y predicen los impactos sobre los factores “suelo”, “vegetación”, “fauna”, “atmósfera”, “agua”, “paisaje” y “medio social-economía”. La valoración global del efecto de la acción extractiva es moderado, lo cual quiere decir que las recuperaciones de las condiciones originales requiere cierto tiempo y es aconsejable las medidas protectoras y correctoras.
- “Medidas de Integración Ambiental”. Para la protección de la atmósfera: carenado de las instalaciones, amortiguación mediante silenciadores en los equipos móviles, limitación de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior, limitación de la velocidad de circulación de los vehículos, riego periódico de las pistas de acceso y de las superficies expuestas al viento y humectación, colocación de filtros en las mangas; para la protección de las aguas: la maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite, buscar una zona apta para albergar la maquinaria, cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en la misma zona y los aceites

se almacenarán en un lugar junto a los depósitos para que los recoja un gestor autorizado; para la protección del suelo: retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso, organizar en lo posible los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía; para la protección del paisaje, la vegetación y la fauna: evitar los colores llamativos de la maquinaria, se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural. Durante la Fase de Ejecución se evitará cualquier vertido de maquinaria o de cualquier otro resto, se vigilará que la maquinaria esté en buen estado, se evitarán acumulaciones de maquinaria en la zona, no se repostará la maquinaria en el tajo sino en lugares acondicionados, los posibles materiales sobrantes así como los resultantes de posibles demoliciones se llevarán a vertederos adecuados a tales fines. Durante la Fase de Funcionamiento se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento antes incluso, para evitar polvo al volcarlo desde los camiones; si fuera necesario, alrededor de la zona de acopios, se levantarán muros para evitar la formación de polvo; si fuera necesario se estudiaría un sistema para cerrar las cintas transportadoras; el aire contaminado procedente de la aspiración del polvo generado en el cilindro mezclador se disminuirá mediante la utilización de un filtro de mangas; toda máquina que produzca ruidos y vibraciones será montada en bancas antivibratorias y separada de todos los elementos que puedan sufrir estos motivos, se pondrán elementos que eviten las emisiones de polvo y partículas por encima de lo establecido por la legislación correspondiente, montaje de pantallas sónicas, en el caso de que se produjesen vertidos de carácter antrópico, balsas decantadoras y/o fosas sépticas en función del volumen de vertidos líquidos que se originen; los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.

- “Planificación de la Restauración”, según la legislación actualmente vigente en la materia se aplicarán los controles necesarios y los condicionantes del plan de vigilancia.
- “Periodo de Ejecución”. La restauración se desarrollará a lo largo de la fase operativa, a lo largo de los 11 años en que se estima su actividad, siendo más intensivo en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA (13.670 €) EUROS.

Se adjuntan un reportaje fotográfico y 11 mapas al proyecto: situación, geológico, planta topográfica, método de explotación e instalaciones previstas, método de restauración, planta de tratamiento y esquema unifilar, instalaciones de planta y esquema unifilar, cimentaciones.

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera “Encarnación”, en el término municipal de Casar de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Encarnación”, en el término municipal de Casar de Cáceres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 70, de 18 de junio de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Encarnación”, en el término municipal de Casar de Cáceres.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.